



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Expediente: TEEH-JDC-079/2022.

Actor: Sinohé Trejo Hernández.

Autoridad responsable: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Magistrado: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Secretario: Luis Armando Cerón Galindo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós¹.

I. SENTIDO DE LA SENTENCIA.

Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante la cual **DESECHA DE PLANO** la demanda presentada por Sinohé Trejo Hernández, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral, al haber sido interpuesto fuera de los plazos y términos legales.

II. GLOSARIO.

Accionante/Actor/ Promovente:	Sinohé Trejo Hernández.
Autoridad Responsable/:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral para el Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
IEEH:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el actor formula en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos y de los hechos notorios, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

1. **Inicio del proceso electoral.** El quince de diciembre de dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la elección de diputaciones al Congreso local.
2. **Escrito de petición.** El dos de mayo, el accionante ingresó un escrito de petición dirigido a la Presidenta del IEEH, mediante el cual solicitaba le fuera permitido participar en los debates para presentar sus propuestas a la gubernatura del Estado de Hidalgo.
3. **Contestación.** El once de mayo, la Presidenta del IEEH, dio contestación a la petición del actor.
4. **Juicio ciudadano previo.** El dieciocho de mayo, el accionante presentó juicio ciudadano ante la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral.
5. **Turno.** Mediante acuerdo de fecha nueve de abril, signado por la Magistrada Presidenta y el Secretario General de este Tribunal Electoral, se turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el expediente radicado como Juicio Ciudadano TEEH-JDC-079/2022, para su sustanciación y resolución correspondiente.
6. **Radicación.** A través del proveído de once de abril, se radicó en la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez el Juicio Ciudadano.

IV. COMPETENCIA.

7. Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer y resolver el presente juicio ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IV y 99, inciso c), fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 346 fracción IV y 433 fracción IV, 434 fracción III, del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 2, 12 fracción V, b) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 17 fracción III del Reglamento Interno; toda vez que es promovido por un ciudadano quien se ostenta con la calidad de candidato no registrado y que a su decir la contestación de la presidenta del IEEH a su escrito de petición, le menoscaba sus derechos político electorales y sobre lo cual es competente para conocer este Tribunal Electoral.

V. IMPROCEDENCIA

8. Este Tribunal Electoral considera que, con independencia de cualquier otra causal de improcedencia, en el presente juicio se actualiza la consistente en la presentación extemporánea del escrito de demanda, con base en lo previsto en los artículos 353 fracción IV en relación con el diverso artículo 351 del Código Electoral.
9. Lo anterior, porque de los citados preceptos se advierte que un medio de impugnación es notoriamente improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente

previstas en el mencionado Código Electoral, entre las cuales están la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

- 10. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 351 del Código Electoral, el medio de impugnación deberá presentarse dentro de los cuatro contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado. Por tanto, ese plazo es aplicable a este asunto.

- 11. Así, en la especie, en la instrumental de actuaciones obra el escrito de demanda de la cual se advierte que el accionante afirma haber tenido conocimiento de que el acto impugnado le fue notificado en su correo electrónico el once de mayo, así como copia del acto impugnado de fecha once de mayo, las cuales al ser documentales privadas tienen valor probatorio de indicio en lo individual de conformidad con lo establecido por el artículo 361 fracción II del Código Electoral, pero que, concatenadas entre sí, generan pleno valor probatorio de conformidad con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, y de las cuales se advierte que la fecha de emisión del acto es coincidente con la fecha en que el accionante tuvo conocimiento del mismo.

- 12. En este orden de ideas y considerando que, al encontrarnos en proceso electoral en el que todos los días y horas son hábiles, siendo el actual juicio ciudadano motivado por este proceso, el actor refiere en su escrito inicial que tuvo conocimiento el once de mayo de la respuesta dada por la autoridad responsable, por lo que de acuerdo al referido artículo 351 del Código Electoral, el actor tenía hasta el día quince de mayo para interponer medio de impugnación en contra de la referida contestación de la autoridad responsable, situación que no aconteció, presentando su juicio ciudadano de forma extemporánea hasta el dieciocho de mayo, tal y como se describe en la siguiente tabla:

Fecha de la notificación del oficio IEEH/PRESIDENCIA/3 64/2022	Plazo para presentar juicio ciudadano de conformidad con lo establecido por el artículo 350 del Código Electoral	Transcurso de los cuatro días que señala el artículo 351 del Código Electoral.	Fecha de Interposición de la demanda								
11 de mayo	4 días hábiles	<table border="1" data-bbox="829 1884 1208 1999"> <thead> <tr> <th>Día 1</th> <th>Día 2</th> <th>Día 3</th> <th>Día 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12 mayo</td> <td>13 mayo</td> <td>14 mayo</td> <td>15 mayo</td> </tr> </tbody> </table>	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	12 mayo	13 mayo	14 mayo	15 mayo	18 de mayo Días transcurridos desde que tuvo conocimiento del acto 7 días
		Día 1	Día 2	Día 3	Día 4						
12 mayo	13 mayo	14 mayo	15 mayo								

- 13. En ese sentido, del aludido artículo 353 fracción IV del Código Electoral, se advierte que los medios de impugnación previstos en el Código Electoral serán improcedentes y se desecharán de plano, cuando se actualice, entre otros supuestos, la presentación del escrito de demanda fuera de los plazos y términos legalmente señalados.

14. Por lo anteriormente expuesto, este órgano jurisdiccional llega a la conclusión de que lo conducente es **DESECHAR DE PLANO** la demanda presentada por Sinohé Trejo Hernández para controvertir la respuesta dada a su escrito del dos de mayo, por la Presidenta del IEEH, dada la extemporaneidad del medio de impugnación por haberla interpuesto siete días después de haber tenido conocimiento del acto impugnado, de conformidad con el artículo 353 fracción IV del Código Electoral.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha de plano el Juicio Ciudadano, promovido por Sinohé Trejo Hernández, al actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 353 fracción IV del Código Electoral, al haber sido interpuesto fuera de los plazos y términos legales.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda al actor, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resuelven y firman, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autentica y da fe.